

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA  
Nro. 097-AL-GADMPVM-2026

**DECLARATORIA DE RECEPCIÓN PRESUNTA (DE PLENO DERECHO) DE LA  
ORDEN DE COMPRA NRO. CE-20250002891261, CORRESPONDIENTE AL  
PROCESO “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA TRABAJADORES DEL GAD  
MUNICIPAL DOTACIÓN 2025”.**

**C O N S I D E R A N D O:**

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República del Ecuador, señala “l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “- *El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados (...)*”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona “*Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato (...)*”;

**Que**, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona “*(...) La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley*”.

**Que**, el artículo 373 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “*A efectos de aplicar el último inciso del artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante podrá declarar la recepción presunta a su favor, de conformidad con el siguiente procedimiento:*

- 1. Una vez finalizada la ejecución contractual, si el contratista no solicitare por escrito la recepción, el administrador del contrato podrá requerir al contratista que se coordinen las acciones tendientes a formalizar la recepción. Para este efecto bastará cursar la petición formal al correo electrónico del contratista establecido en el contrato.*
- 2. Si el contratista no contestare dentro del término de diez (10) días contados a partir del requerimiento del administrador del contrato o si se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución motivada, declarará la recepción de pleno derecho a favor de la entidad contratante. El efecto jurídico de este acto administrativo será la finalización de la fase de ejecución contractual, quedando a salvo la liquidación económica del contrato, la cual se manejará por separado.*
- 3. El administrador del contrato notificará al contratista que la recepción de pleno derecho ha operado. No será motivo de negativa a la suscripción de las actas de entrega*

recepción, por parte del contratista, alegando el hecho que no está conforme con la liquidación económica contable que consta en el acta respectiva, ya que la entidad contratante podrá establecer su liquidación económica y si el contratista no está conforme con aquella, se podrá sentar evidencia de su inconformidad en el acta, dejando constancia que las partes están de acuerdo con la recepción pero no en la liquidación económica, la cual podrá ser impugnada en sede administrativa, arbitral o judicial por parte del contratista.

*Si el contratista no compareciere a la suscripción del acta de entrega recepción, la entidad contratante procederá a notificar la recepción presunta a su favor”.*

**Que**, mediante Orden de Compra Nro. CE-20250002891261, con objeto del proceso “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DOTACIÓN 2025”, la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL GPG ASOTEXGPG con RUC número 1792847540001, representada legalmente por la señora María Guadalupe Pichogagon González, mediante la cual el proveedor se obligó a entregar TERNO IMPERMEABLE CON CINTA REFLECTIVA (CHOMPA Y PANTALÓN) conforme a las especificaciones detalladas en los términos de referencia.

**Que**, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 060-AL-GADMPVM-2026, de fecha 13 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, en la cual resuelve “*Artículo 1.- Designar al funcionario William Ricardo Muñoz López, para que desempeñe funciones de Administrador del Contrato del proceso denominado "ADQUISICIÓN UNIFORMES PARA TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DOTACIÓN 2025" y por consiguiente de las órdenes de compra que a continuación se detallan (...)*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-UTH-2026-0352-M, de fecha 13 de abril de 2026, suscrito por el Abg. William Ricardo Muñoz López, Jefe de Unidad de Talento Humano, dirigido al Alcalde, señalando “*2. ESTADO DEL PROCESO De los documentos del proceso se desprende lo siguiente: 2.1. La entrega física de los bienes fue realizada el 31 de octubre de 2025 en las instalaciones de bodega de la entidad, a entera satisfacción del guardalmacén en funciones a dicha fecha. 2.2. Con fecha 17 de marzo de 2026, mediante comunicación formal enviada vía correo electrónico institucional al contratista (asotexgpg@outlook.es), se procedió a requerir la suscripción del Acta de Entrega Recepción, adjuntando el documento para su revisión y firma, con el objetivo de finalizar la fase contractual y proceder al pago correspondiente. 2.3. El contratista remitió una respuesta con el acta suscrita; sin embargo, tras el análisis técnico y legal, se ha verificado que la firma electrónica inserta en dicho documento no es válida. La herramienta oficial FirmaEC no reconoce la integridad ni la autenticidad de la firma, evidenciándose que se trata de una imagen digitalizada, lo cual contraviene las disposiciones sobre firmas electrónicas en el sector público. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN Habiendo transcurrido el término de diez días desde la notificación formal del 17 de marzo de 2026, sin que el contratista haya subsanado la firma electrónica en el acta de entrega-recepción, es imperativo salvaguardar los intereses institucionales y evitar el estancamiento del proceso de pago y cierre administrativo. Por lo expuesto, RECOMIENDO: 1. Que la Máxima Autoridad de este Gobierno Autónomo*

*Descentralizado Municipal, emita la Resolución Motivada declarando la RECEPCIÓN DE PLENO DERECHO (PRESUNTA) A FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO respecto de la orden de compra Nro. CE-20250002891261. 2. Que, una vez emitida dicha resolución, se proceda con la notificación formal al contratista, para que surta los efectos jurídicos de finalización de la fase de ejecución, dejando a salvo la liquidación económica y permitiendo así la continuidad de los procedimientos contables necesarios”.*

**Que**, mediante sumilla al Memorando Nro. GADMPVM-UTH-2026-0352-M, el señor Alcalde dispone la elaboración de la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA DE RECEPCIÓN PRESUNTA

**Que**, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás normativa conexas:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la recepción presunta (de pleno derecho) a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, respecto de la Orden de Compra Nro. CE-20250002891261, correspondiente al proceso denominado **“ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DOTACIÓN 2025”**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 373 de su Reglamento General.

**Artículo 2.-** Declarar finalizada la fase de ejecución contractual de la referida orden de compra, como efecto jurídico de la recepción presunta, dejando a salvo la liquidación económica de la orden de compra, la cual se tramitará de manera independiente conforme a la normativa vigente.

**Artículo 3.-** Disponer al Administrador de la Orden de Compra que proceda con la notificación formal de la presente resolución al contratista, en los términos previstos en la normativa aplicable, dejando constancia de que la recepción de pleno derecho ha operado.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa y a las unidades correspondientes que continúen con los procedimientos administrativos, financieros y contables derivados de la recepción presunta, conforme a la documentación habilitante y normativa vigente.

**Artículo 5.-** Disponer a Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

**Artículo 6.-** Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa, Administrador de la Orden de Compra, Unidad de Compras Públicas y demás dependencias involucradas, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional y en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 28 de abril de 2026.

Notifíquese y cúmplase.-



Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**